

**APRUEBA CONVENIO DE VERIFICACIÓN DE
DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA,
ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE
COMPETENCIAS LABORALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 380

SANTIAGO, 21 de septiembre 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o protección de los datos de carácter personal; en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en las facultades que confiere el artículo 9 de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.
2. Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante ChileValora, es un servicio público creado por Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 137 de 2008, en concordancia con el artículo 4° letras d), e) y h) de la Ley N° 20.267, la Comisión debe mantener los siguientes registros de carácter público: el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, el Registro Nacional de

Unidades de Competencias Laborales y el Registro Nacional de Certificaciones. Dichos registros estarán a cargo y serán mantenidos y actualizados por la Comisión.

4. Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, obtiene, procesa y mantiene en sus registros públicos, información relevante para la adecuada mantención y actualización de la información de los registros públicos de ChileValora, anteriormente mencionados.

5. Que, respondiendo a la necesidad de contar con una buena coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, el Servicio de Registro Civil e Identificación ha dispuesto la suscripción de convenios con Organismos Públicos, para la entrega de información contenida en sus Registros públicos.

6. Que, en consideración a la facultad de ChileValora para celebrar actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema, establecida en el artículo 4° letra m) de la Ley N° 20.267; al principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, ChileValora y el Servicio han acordado suscribir un convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

RESUELVO:

APRUEBASE el **CONVENIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA**, de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, CHILEVALORA**, y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO CIVIL FUERA DE LÍNEA ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

En Santiago de Chile, a 12 de septiembre de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **CHILEVALORA**, RUT N°61.979.610-1, representada para estos efectos por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, RUN N° [REDACTED], domiciliada en Miraflores N°130, Piso 14, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

CHILEVALORA es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Para el cumplimiento de su giro, a través del presente convenio, se permite que **CHILEVALORA**, acceda a la verificación de datos de Registro Civil, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea, esto es, servicio batch, dentro del marco de sus competencias legales y con la finalidad de verificar y consolidar la información personal asociada a los candidatos que han participado en citados procesos de evaluación y certificación.

TERCERO: Requisitos para la verificación

Para acceder a la verificación de datos de Registro Civil, **CHILEVALORA** deberá proporcionar a **EL SERVICIO**, por medios electrónicos, y/o medios de almacenamiento digital, la siguiente información:

1. Número de RUN.
2. Nombres y Apellidos.

CUARTO: Periodicidad de Verificación.

- a) **Inicial:** **CHILEVALORA** podrá realizar, por una sola vez, al momento de la suscripción del presente convenio, un (1) proceso de consultas, de hasta setenta y cinco mil (75.000) registros, el que tendrá carácter de gratuito.
- b) **Trimestral:** **CHILEVALORA** podrá realizar, trimestralmente, un (1) proceso de consultas, de hasta siete mil (7.000) registros, los que tendrán carácter de gratuito.

QUINTO: Medios para la verificación

CHILEVALORA deberá proporcionar la información a **EL SERVICIO** mediante un archivo plano, contenido en un medio de almacenamiento digital, de preferencia FTP o cualquier otro que las partes establezcan, en el cual, se especificará claramente la cantidad de personas a verificar. Este medio, podrá contener un número ilimitado de archivos, los que a su vez deberán contener un máximo de quinientos mil (500.000) registros.

La información enviada por **CHILEVALORA**, corresponderá a una persona por registro, y deberá sujetarse a la siguiente estructura de registro:

Campo	Tipo	Descripción
RUN	9(08)	Número de RUN de la persona
Dígito Verificador	A(01)	Si es k en mayúscula
Apellido Paterno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Apellido Materno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Nombres	A(50)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Fecha Nacimiento	9(08)	Formato de fecha = aaaammdd, si no hay cargar con ceros
Filler	A(12)	Espacios en blanco
Flag Sexo	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Nacionalidad	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Estado Civil	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Profesión	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Defunción	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Comuna Nacimiento	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Región Nacimiento	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Filler	9(01)	Debe venir en 0

Para el caso que se requiera algún dato adicional por cada registro, deberá/n cargarse el/los flag/s respectivo/s.

SEXTO: Verificación de datos

Una vez recibida la información por parte de **EL SERVICIO**, éste iniciará el proceso de comprobación de datos, el que consiste en entregar información referente a la persona a requerimiento de **CHILEVALORA**.

EL SERVICIO, cotejará cada número de RUN y nombres/apellidos enviados por **CHILEVALORA** con el número de RUN y nombres/apellidos contenidos en la base de datos de éste.

SÉPTIMO: Algoritmo de validación y carga de datos

La aplicación del algoritmo de validación y carga de datos por parte de **EL SERVICIO**, se realizará de la siguiente forma:

1. Se busca a la persona por número de RUN en la base de datos de **EL SERVICIO**; si los apellidos y nombres de la persona coinciden en un 100% se carga un uno (1) en flag resultado.
2. Si los apellidos y los nombres coinciden entre 90% y 99%, se carga en el flag de resultado un dos (2); si los apellidos y nombres coinciden entre un 80% y 89%, se carga un tres (3) en dicho flag.
3. La fecha de nacimiento no concuerda o la coincidencia de Apellidos y Nombres es inferior a 80%, se cargará un cinco (5).
4. En caso que exista alguna anomalía en el formato del registro, se cargará el valor seis (6) en flag de resultado, y no se realizará ninguna búsqueda.

Los valores del campo flag de resultado son los siguientes:

Valor	Significado
1	La fecha de nacimiento concuerda o Apellidos y Nombres coinciden 100%
2	Apellidos y Nombres coinciden entre 90% y 99%
3	Apellidos y Nombres coinciden entre 80% y 89%
4	No existe valor 4.
5	La fecha de nacimiento no concuerda o la coincidencia de Apellidos y Nombres es inferior a 80%.
6	Formato inválido en registro de entrada

Siempre que el flag de resultado sea distinto de 5 y 6, se cargará en el registro de salida la información encontrada en la Base de Datos de **EL SERVICIO**.

OCTAVO: Contenido y forma de entrega de la información

Una vez finalizado el proceso de verificación, para cada registro de entrada, **EL SERVICIO** entregará a **CHILEVALORA** la siguiente información asociada al titular del número de RUN consultado:

1. Nombres.
2. Apellido Paterno.
3. Apellido Materno.
4. Fecha de Nacimiento.
5. Comuna de Nacimiento.
6. Región de Nacimiento.
7. Nacionalidad.
8. Fecha de Defunción (solo si procede).
9. Estado Civil.
10. Sexo.
11. Profesión.

La entrega de la información por parte de **EL SERVICIO**, dependiendo de los datos solicitados por **CHILEVALORA**, se efectuará de la siguiente forma:

Campo	Tipo	Descripción
RUN	9(08)	Número de RUN de la persona
Dígito Verificador	A(01)	Si es k en mayúscula
Apellido Paterno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Apellido Materno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Nombres	A(50)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Fecha Nacimiento	9(08)	Formato de fecha = aaaammdd, si no hay cargar con ceros
Filler	A(12)	Espacios en blanco
Flag Sexo	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Nacionalidad	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Estado Civil	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Profesión	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Defunción	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Comuna Nacimiento	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato
Flag Región Nacimiento	9(01)	1: solicita dato adicional, 0: no solicita el dato

Campo	Tipo	Descripción
Filler	9(01)	Debe venir en 0

Datos registrados por EL SERVICIO		
Flag resultado	9(01)	Resultado de la verificación de datos
RUN	9(08)	Número de RUN
Dígito Verificador	9(01)	Si es k en mayúscula
Apellido Paterno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Apellido Materno	A(30)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Nombres	A(50)	Mayúscula, reemplaza Ñ por @
Fecha Nacimiento	9(08)	Formato de fecha = aaaammdd
Sexo	A(01)	M: masculino, F: femenino, I: indeterminado
Nacionalidad	A(01)	C: chileno, E: extranjero, N: nacionalizado, A: apátrida, " " no es conocida
Estado Civil	A(01)	S: soltero, C: casado, V: viudo, D: divorciado
Profesión	A(110)	Entrega la descripción de la profesión informada
Fecha Defunción	9(08)	Fecha de defunción en caso de existir
Comuna	A(30)	Descripción de la Comuna
Región	A(30)	Descripción de la Región
Filler	9(16)	Espacios en blanco

NOVENO: Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **CHILEVALORA**, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se entrega a **EL SERVICIO** el medio de almacenamiento digital.

EL SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

DÉCIMO: Clave de acceso

Finalizado el proceso de verificación de la información, ésta se entregará por **EL SERVICIO** al/la Coordinador/a de **CHILEVALORA**, mediante un archivo que contendrá la clave de acceso necesaria para efectos de proteger y resguardar la información en él contenida.

UNDÉCIMO: Limitaciones en el uso de la Información

CHILEVALORA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **CHILEVALORA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

CHILEVALORA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **CHILEVALORA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

DUODÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO TERCERO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos.

DÉCIMO CUARTO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **CHILEVALORA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **CHILEVALORA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **CHILEVALORA** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **CHILEVALORA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **CHILEVALORA**, según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **CHILEVALORA** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **CHILEVALORA**.

VIGÉSIMO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [REDACTED] fono [REDACTED] o quien la subrogue en el cargo.
- Por **CHILEVALORA:**
El Profesional del área de información y estudio, de **CHILEVALORA**, don Juan Jose Silva Gana, correo electrónico [REDACTED] fono [REDACTED], o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos


Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Ximena Cecilia Concha Bañados, para actuar a nombre y en representación de **CHILEVALORA**, consta en el Decreto N°89, de 13 de julio del año 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Ximena Concha Bañados - 1/2
XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión Sistema Nacional de
Certificación de Competencias Laborales

[Handwritten signature]
JGM/LE/SIS/SLP

- Distribución
- Archivo
 - Servicio de Registro Civil e Identificación.